



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Miércoles, 24 de febrero de 1988. — Número 39

Página 485

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA			
1. Disposiciones generales			
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 22 de febrero de 1988, sobre obligatoriedad de las campañas de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica bovina	485		
2. Personal			
Asamblea Regional de Cantabria. — Concurso interno para la provisión de plaza del Cuerpo Técnico Superior	489		
3. Otras disposiciones			
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes de información pública ..	489		
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
2. Otras disposiciones			
Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores a la Hacienda Pública	490		
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL			
3. Economía y presupuestos			
Miengo. — Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos	493		
		Santander. — Anulación y modificación de diversos expedientes de contribuciones especiales ..	494
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
1. Anuncios de subastas			
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 676/86	495		
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 10/87 y 217/87	496		
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados			
Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 272/87	497		
Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expedientes números 94/88 y 81/88	497		
Juzgado de Paz de Liérganes. — Demanda de conciliación	498		
Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 396/85	498		
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 60/86	498		
Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 1.156/87, 1.161/87 y 61/87	498		
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.953/87, 2.066/86, 1.394/87, 1.639/87 y 743/87	499		
Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 499/86 y 195/85	500		

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de febrero de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre obligatoriedad de las campañas de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica bovina.

En correspondencia con lo establecido en el Decreto 7/1988, de 18 de febrero, del excelentísimo señor

presidente del Consejo de Gobierno, que en su artículo octavo faculta a esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a dictar las normas complementarias, con el fin de mantener los censos de ganado libres de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica y confirmar el proceso de saneamiento en la ganadería de Cantabria hasta su culminación en todo el territorio regional, en el más breve plazo posible, publicada la normativa que regula la adaptación de la legislación española en esta materia a la de la C. E. E., por Real Decreto 379/1987, de 30 de enero y de conformidad con la legislación básica, existente, a los efectos de regular el desarrollo de la campaña de saneamiento ganadero contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina, y brucelosis ovina y caprina durante el año 1988.

DISPONGO

Artículo 19.

1. Se declara obligatoria y gratuita la realización de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica en el ganado vacuno de la región durante el año 1.988 y siguientes.
2. Se establece esta misma obligación en relación con la brucelosis para el ganado ovino y caprino.
3. En consecuencia, y a tenor de lo indicado en los apartados 1 y 2 de este artículo y lo que especifica el artículo 29, queda prohibida la asistencia a pastos comunales de ganado de las especies indicadas sin la garantía sanitaria.

Artículo 29.

Esta campaña obligatoria se hará extensiva a todos los municipios de la región, en todas las explotaciones y en todas las reses de cada establecimiento, encerradero o corral.

Artículo 39.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias en materia de saneamiento ganadero y en el Real Decreto 379/1987, de 30 de Enero, Ordenes de 28 de Febrero de 1.986 y del 3 de Febrero de 1.987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las bases generales de lucha sanitaria son las que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 49. Comisiones locales de seguimiento.

En cada municipio existirá una comisión local de seguimiento de la campaña, que tendrá como competencia la colaboración y participación en el desarrollo de la misma. Esta comisión estará presidida por el alcalde o concejal en quien delegue, y en ella participarán las organizaciones agrarias que lo deseen, de acuerdo con el documento suscrito entre éstas y la Consejería en fecha 30 de Mayo de 1.984, un representante del Servicio de Sanidad Animal, el veterinario titular y los veterinarios que, en su caso, realicen la campaña.

Artículo 59.

Queda prohibido todo tratamiento terapéutico contra la tuberculosis, leucosis bovina enzoótica y brucelosis, así como los tratamientos desensibilizantes frente a la tuberculosis y la vacunación contra leucosis y tuberculosis.

Artículo 69.

La distribución de vacunas brucelares se realizará exclusivamente por el Servicio de Sanidad Animal, quedando prohibida su comercialización y venta al igual que la de los antígenos diagnósticos de tuberculina, brucelosis y leucosis sin autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal.

Artículo 79. Identificación individual.

1. La totalidad del censo vacuno de la región deberá estar permanentemente identificado e inscrito en el Registro de Explotaciones de Ganado Vacuno existente en el Servicio de Sanidad Animal, del que existirá una copia en poder de la comisión local de seguimiento de cada municipio, la que, a su vez, pondrá a disposición del veterinario titular, como documento imprescindible para el debido control y movimiento del ganado.
2. La obligación de identificación e inscripción afecta tanto al ganado vacuno que permanezca en la región con carácter estable como al que lo haga transitoriamente, excepto el destinado directamente a su sacrificio inmediato.
3. La identificación de un animal se realizará mediante la implantación en su oreja izquierda de un crotal metálico, en el que conste el

número del animal y la sigla de la región. Excepcionalmente, en los animales que su manejo lo requiera, serán identificados en la oreja derecha.

4. La identificación del ganado que se incorpore a la campaña se hará a la vez que se realiza la misma en cada establecimiento. A su vez, se comprobará la correcta colocación de los crotales, poniendo en conocimiento del Servicio de Sanidad Animal cualquier anomalía que se observe.
5. Toda res que se introduzca en un establecimiento debe estar sana, lo que acreditará con la oportuna documentación, incorporándose a la ficha de establecimiento en el plazo de cinco días. Para proceder al control sanitario de animales de nueva incorporación, el ganadero o propietario receptor deberá comunicar su entrada en la explotación en el plazo máximo de cinco días, desde que ésta se produzca, al veterinario encargado de las pruebas sanitarias del ganado de reposición en el municipio. Si este ganado careciese de la documentación sanitaria precisa, el veterinario ordenará la devolución a origen. En casos especiales y previa autorización por el Servicio de Sanidad Animal, el veterinario podrá realizar las pruebas de diagnóstico reglamentarias. Si el resultado fuese positivo, procederá a la identificación del animal en la forma que indica el artículo 13 de esta Orden, será puesta a disposición del vendedor para que proceda a su sacrificio. En caso negativo se incorporará a la explotación. En las explotaciones con garantía sanitaria conforme al artículo 11, se cumplimentará la entrada conforme a los anexos I y II.
6. En todo caso, el ganadero que adquiera ganado para incorporarlo a su establecimiento, aún reuniendo los requisitos sanitarios que indica el apartado anterior, de este artículo, podrá solicitar nuevas pruebas sanitarias de contraste, con gastos a su cargo, según se indica en el apartado 5 del artículo 99 de esta Orden.
7. El propietario de ganado que haya vendido algún animal deberá comunicarlo al veterinario indicado en el apartado 5 de este artículo en el plazo de cinco días; de igual forma se procederá en caso de muerte.

Artículo 89. Reposición de crotales.

Cuando el animal pierda el crotal de identificación individual, el propietario deberá comunicarlo, en el plazo no superior a cinco días, al veterinario encargado de las pruebas sanitarias de reposición en el municipio. Si no se produce este aviso y se encontraran animales sin identificar en alguna explotación, en visita de inspección, aunque la pérdida del crotal haya ocurrido en los cinco días anteriores, se entenderá, a todos los efectos, que se trata de ganado no oficialmente controlado y se procederá, por tanto, a imponer la oportuna sanción como infracción grave.

Artículo 99. Pruebas sanitarias.

1. Las pruebas de tuberculosis para el ganado vacuno se realizarán en los animales a partir de las seis semanas de edad. Las pruebas de brucelosis a partir de los doce meses, tanto para vacuno como para ganado ovino y caprino.
2. Las pruebas de leucosis a partir de los doce meses de acuerdo con los siguiente criterios:
 - a) En las explotaciones calificadas como de sanidad comprobada o diplomadas o inscritas en libros genealógicos, las que presenten reacción positiva en años anteriores, así como en aquellas explotaciones que a juicio de los Servicios de Sanidad Animal se considere necesario, serán controladas serológicamente todos los animales de edad superior a doce meses.
 - b) En el resto de las explotaciones el control serológico se realizará como mínimo a un 10% de los animales de edad superior a doce meses, debiendo llegarse al 100% en caso de reacciones serológicas positivas.

3. La tuberculosis será diagnosticada mediante la prueba intradérmica de tuberculina.
4. El diagnóstico de la brucelosis y leucosis se realizará mediante toma de muestras de sangre y su análisis en el laboratorio oficial, y otras técnicas que permitan el aislamiento del germen o su diagnóstico.
5. En los casos de alta incidencia de enfermedad en algún municipio, entidad menor, conjunto de establos o en una explotación, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca estudiará la conveniencia de repetir las pruebas transcurridos los plazos fijados en los Anexos I y II, sin gastos adicionales para sus propietarios.
6. Cualquier ganadero que desee anticipar o repetir las pruebas de campaña, dentro del año natural y transcurridos los plazos fijados en los Anexos I y II, deberá solicitarlo de los Servicios de Sanidad Animal de la Consejería. Si fuese aceptada la solicitud, correrán a su cargo los gastos de dicha prueba. Igualmente, cuando un ganadero desee realizar las pruebas sanitarias con reses adquiridas con garantía sanitaria y portadoras del crotal metálico, éste lo solicitará del veterinario oficial encargado de las pruebas en el municipio. Para que el veterinario pueda realizar las pruebas de tuberculización, el plazo de la anterior prueba debe distar al menos cuarenta y dos días. En el caso de brucelosis y leucosis, treinta días.
7. En las explotaciones en las que se encuentren animales positivos de estas enfermedades, y en tanto no se hayan eliminado éstos, o puesto en práctica los programas autorizados, se mantendrá una vigilancia especial, prohibiéndose todo movimiento de animales de esa explotación o hacia la misma, salvo las autorizaciones concedidas exclusivamente por los servicios oficiales para la salida de animales a matadero.

Artículo 109. Realización de pruebas.

Los encargados de realizar las pruebas de saneamiento serán los veterinarios debidamente autorizados; su nombre y dirección será comunicado al alcalde de cada municipio, o presidente de la comisión de seguimiento, para la debida información a los ganaderos, considerándose ilegales las efectuadas sin dar conocimiento oficial a esta Consejería, e incurriendo en responsabilidad quienes las practiquen.

Artículo 110. Negativa al saneamiento.

La negativa por parte de los ganaderos y propietarios a que se inspeccione su ganado, se opongan a permitir marcar con la T, o marca establecida, el ganado enfermo o al sacrificio de los animales que ordene la dirección de la campaña, tendrá como consecuencia inmediata la apertura de pliego de cargos con clausura de establos, que llevará consigo la prohibición inmediata de concurrencia del ganado a ferias y mercados, concursos, pastos y abrevaderos comunales, así como la venta de sus productos que no sufran proceso de esterilización, y la sanción correspondiente.

Ningún servicio de inseminación podrá actuar en estos establos, ni tendrán derecho a otras ayudas de carácter oficial en tanto no regularicen su situación.

Artículo 129. Vacunación obligatoria del ganado.

1. El ganado se someterá a la vacunación contra la fiebre aftosa cuando se disponga y siempre en la campaña obligatoria.
2. La vacunación de brucelosis en las hembras, entre los tres y seis meses de edad, se realizará con vacuna B-19. El ganado ovino y caprino, con vacuna Rev. 1. Se identificará el ganado vacunado por perforación con la Cruz de Malta en la oreja derecha.

En las explotaciones indemnes de brucelosis que se encuentren en zonas de fase final de erradicación de brucelosis pueden acogerse a las normas de la Orden sobre vacunación obligatoria.

Queda prohibida la vacunación de las hembras bovinas mayores de quince meses con la cepa 45/20 Mc.Ewen.

Artículo 139. Marcaje de ganado enfermo de tuberculosis y brucelosis

Todos los animales que sean considerados enfermos por los equipos veterinarios, serán obligatoriamente marcados por éstos con la marca oficialmente aprobada de T en la oreja izquierda, para las tres pruebas. Asimismo, por los veterinarios, se confeccionará la silueta de este ganado, como procedimiento complementario de identificación en los animales de raza frisona, u otras que permita su identificación.

El ganadero será responsable de la venta del ganado antes de recibir los resultados de las pruebas de tuberculosis, brucelosis y leucosis por el veterinario oficial.

Artículo 140. Sacrificio obligatorio.

1. El plazo para sacrificar animales enfermos de tuberculosis y brucelosis es de un mes. Para los enfermos de leucosis bovina es de tres meses. En todos los casos, a partir del día de la notificación oficial. Excepcionalmente, por el Servicio de Sanidad Animal se podrán conceder plazos más amplios cuando los porcentajes de positividad así lo aconsejen y siempre que se establezca un programa de erradicación a fecha fija solicitado por el ganadero.

La petición del interesado para las prórrogas debe hacerse por escrito, razonando las causas que lo motivaron, y a través de la citada comisión local de seguimiento, que informará a la misma.

2. Los animales reaccionantes positivos a las pruebas de tuberculosis, brucelosis y leucosis, en las que sea declarado obligatorio el sacrificio, percibirán un incremento del 15% de la valoración económica de las mismas en concepto de prima sanitaria, siempre que su sacrificio sea efectuado dentro de los primeros treinta días siguientes al momento de su notificación oficial como positivo.

3. Finalizado el plazo reglamentario sin haberse realizado el sacrificio, los propietarios del ganado perderán el derecho a la indemnización por sacrificio, y se les abrirá pliego de cargos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 11 de esta Orden.

4. Asimismo, se producirá la pérdida de dichos beneficios en caso de incumplimiento de cualquiera de las normas de campaña, aunque se sacrifiquen animales. Igualmente, cuando aparezca algún animal no identificado previamente, que resulte positivo, no se indemnizará ni su sacrificio ni el de ningún otro animal positivo del mismo establo. Tampoco se indemnizará cuando el crotal presente claras muestras de manipulación, salvo que en el acto de entrega del animal por el ganadero, el adquirente o transportista hubiesen reconocido el crotal y dado su conformidad por encontrarle correcto.

Igualmente, no se indemnizará el sacrificio obligatorio de aquellas reses procedentes de locales o alojamientos que no reúnan las condiciones mínimas que exige el art. 13 del vigente Reglamento de Epizootias.

Se entenderá incumplimiento de normas en el sacrificio de reses con brucelosis si no se ha procedido a la vacunación de los animales jóvenes en la explotación afectada con cepa B-19 o Rev.1.

5. Los sacrificios se realizarán en los mataderos autorizados. El propietario del ganado enfermo lo solicitará con antelación mínima de cuarenta y ocho horas ante la comisión de seguimiento de su Ayuntamiento o Servicio de Sanidad Animal de esta Consejería.
6. El sacrificio de las reses solamente se podrá solicitar por los ganaderos interesados presentando el documento nacional de identidad y la cartilla ganadera en vigor, o por otra persona mediante autorización escrita, acompañando su documento nacional de identidad y la cartilla ganadera del representado.

7. Cuando se trate de un adquirente de la res o reses enfermas, deberá acompañar su documento nacional de identidad y la licencia fiscal correspondiente al año natural propia de la actividad.

Artículo 159. Indemnizaciones por sacrificio.

1. El correcto cumplimiento de todas y cada una de las normas de campaña dará derecho a los ganaderos que hayan tenido que sacrificar reses positivas a una indemnización por sacrificio, calculada de acuerdo con el baremo oficial.

El importe de indemnización se hallará multiplicando el número de puntos que resulten de la aplicación del baremo en vigor por el valor del punto. Igualmente, el valor del punto variará con la aptitud de los animales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

2. Se entiende por fase cada año consecutivo de realización de la campaña en un municipio con carácter obligatorio. Se considerará a todos los efectos por primera fase de campaña la efectuada en un municipio con carácter integral y obligatorio a partir del año 1.979.

Cuando los animales de la especie bovina sacrificados obligatoriamente sean objeto de decomiso total por parte de la inspección veterinaria del matadero, al ganadero le será abonado por la Administración la canal decomisada al precio de 140 pesetas/kilo, además de percibir el importe correspondiente a la valoración en vivo de la res, según el baremo oficial.

Artículo 169.

El incumplimiento de la orden de sacrificio de los animales positivos a las pruebas de campaña, y que sea ordenada por la dirección de la misma, además de las consecuencias previstas en los artículos 11 y 14 de esta Orden, dará lugar al sacrificio subsidiario por la Administración, acción que se pondrá en práctica transcurridos tres meses desde la fecha del diagnóstico o transcurrido un mes de finalizada la prórroga concedida, en su caso, para el sacrificio.

Artículo 179. Desinfección-reposición.

No se podrán reponer animales sacrificados sin la previa higienización y desinfección de los establos. La justificación de la desinfección se acreditará con el justificante autorizado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, extremo que será previo a la concesión de la posible subvención por sacrificio.

Artículo 189. Garantías sanitarias.

Conforme a las normas en vigor (Real Decreto 379/1987, de 30 de Enero) las calificaciones sanitarias que podrán obtener las explotaciones de ganado vacuno serán las siguientes:

- Explotación oficialmente indemne de tuberculosis.
- Explotación oficialmente indemne de brucelosis.
- Explotación indemne de brucelosis.
- Explotación oficialmente indemne de leucosis.

Estos títulos se registrarán por lo establecido en los Anexos I y II de esta Orden.

Las explotaciones que deseen acreditar sanitariamente sus efectivos podrán proveerse de la calificación sanitaria que les corresponda (antes Tarjeta Sanitaria).

Carecen de validez y eficacia probatoria las fotocopias sin compulsar de cualquier documento relativo a la calificación sanitaria de las explotaciones (antes Tarjeta Sanitaria) expedido por el Servicio de Sanidad Animal. La compulsación deberá efectuarse por el Servicio de Sanidad Animal, fedatario público o funcionario del Municipio donde radique la explotación.

Artículo 199. Cartilla ganadera

1. Todo titular de una explotación de ganado vacuno a que se hace referencia en el articulado de esta Orden deberá estar provisto de la cartilla ganadera, a los efectos de lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootias.
2. La cartilla ganadera podrá ser:
 - a) colectiva
 - b) específica o de explotación
 - c) de tratante.
3. El plazo máximo de validez de la cartilla ganadera es de cuatro años, debiendo actualizarse cada 6 meses.

Artículo 209. Tratantes y encerradores de ganado vacuno.

1. Todo tratante o propietario de ganado vacuno que se dedique a la compra-venta y posea encerraderos o corrales donde deposite el ganado objeto de posterior venta, debe declarar por escrito dichos encerraderos en el Servicio de Sanidad Animal, expresando localidad y capacidad en número de cabezas. Estará en posesión de la cartilla ganadera de tratante en vigor. Su incumplimiento será calificado como falta grave.
2. Toda res vacuna que introduzca en su encerradero debe estar sana. Dicho extremo se justificará documentalmente ante el veterinario. Debe constar el número de crotal metálico. En caso contrario, solicitará se realicen las pruebas sanitarias en el plazo de cuarenta y ocho horas. El ganado no puede salir del encerradero mientras el veterinario no informe el resultado negativo.

Artículo 219. Cebaderos de ganado

En los cebaderos de ganado sólo serán saneados los reproductores. A petición de parte, si el propietario desea obtener certificado sanitario del ganado, lo interesará del equipo veterinario de la campaña.

Artículo 229. Transporte de ganado.

1. Los propietarios o usufructuarios de vehículos dedicados al transporte de animales vivos deberán estar en posesión de la autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal u organismo competente de su región y exigir del poseedor del ganado la documentación reglamentaria.
2. Queda prohibido el transporte de ganado que deba estar identificado y carezca del crotal, salvo si va correctamente documentado.
3. Si de ganado enfermo procedente de campaña se tratase, el responsable del vehículo interesará del dueño del ganado el conducir y la documentación necesaria para el traslado del ganado, directamente desde el establo al matadero autorizado. Se considerará infracción muy grave el traslado del ganado sin la pertinente documentación, o la demora, iniciado el transporte, de más de veinticuatro horas en llegar al matadero autorizado. Efectuado el transporte, el vehículo deberá ser lavado y desinfectado, acreditándose este extremo mediante el certificado de desinfección expedido por el director técnico sanitario del matadero.

Artículo 239.

Las importaciones de ganado se autorizarán exclusivamente con destino a explotaciones que hayan completado el saneamiento, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 249.

Por el veterinario titular y/o por el Servicio de Sanidad Animal se realizarán las visitas de inspección reglamentarias para comprobar que se cumple lo anteriormente ordenado.

Artículo 259.

Las infracciones a esta Orden serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 7/1.988, de 18 de Febrero, del Presidente del Consejo de Gobierno.

Artículo 269.

Se autoriza a la Dirección de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias que permitan la puesta en marcha de esta Orden en el menor plazo posible y su ejecución con carácter integral.

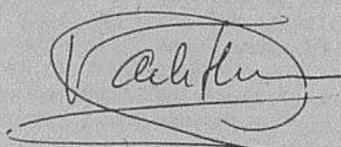
Artículo 279.

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 3 de Abril de 1.987 (Boletín Oficial de Cantabria del día 9) y cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Orden.

Artículo 289.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 1988.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.



Fdo.: Vicente de la Hera Llorente

2. Personal

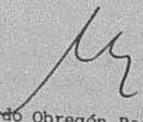
ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISION DE PLAZA DEL CUERPO TECNICO SUPERIOR.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del apartado IV del acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea de la Diputación Regional de Cantabria por el que se convoca concurso interno para la provisión de plaza del Cuerpo Técnico Superior, de fecha 20 de enero de 1988, se ordena la publicación del citado acuerdo en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Sede de la Asamblea, Santander, 28 de enero de 1988

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,

Fdo: Eduardo Obregón Barreda

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISION DE PLAZA DEL CUERPO TECNICO SUPERIOR.

I. Denominación del puesto de trabajo.

- Jefe de Gabinete de Prensa, Protocolo y Relaciones Institucionales, Nivel 19, Complemento Específico 702,5, Régimen de Dedicación II.

II. Requisitos indispensables.

- Cuerpo: Técnico Superior
- Funcionario de la Diputación Regional de Cantabria
- Pertenencia al Grupo A
- Titulación exigida: Licenciado en Ciencias de la Información

III. Méritos.

Preferentes (máximo 15 puntos)

A) Otros títulos académicos (máximo 2 puntos):

- Licenciado, ingeniero o arquitecto superior: 1 punto.
- Diplomado, arquitecto técnico o titulado grado medio: 0,75 puntos.
- Especialidad académica acorde con el puesto: 0,50 puntos.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos):

- Cursos acordes con el puesto de trabajo realizados en el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, 0,30 puntos/cursos.
- Cursos del INAP acordes con el puesto de trabajo y homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, 0,25 puntos/cursos.
- Otros cursos acordes con el puesto de trabajo y homologados por el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, 0,20 puntos/cursos.

C) Trabajos desarrollados en anteriores puestos de trabajo (máximo 7 puntos):

- Valoración por la Comisión de los puestos de trabajo desarrollados anteriormente. Su importancia y relación con el puesto.
- Anotaciones en la hoja de servicios del trabajo desarrollado en otros puestos.

D) Antigüedad en el Cuerpo (máximo 2 puntos):

- 0,10 puntos/año.

No preferentes (máximo 10 puntos):

- Experiencia en áreas de trabajo similares.
- Cuantos méritos puedan alegarse aunque no estén incluidos en los grupos de méritos preferentes o que no hayan sido utilizados en la valoración de dicho grupo.

IV. Plazos y resoluciones del concurso.

- Presentación de solicitudes: Quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".
- Dirección de las solicitudes: A la Asamblea Regional de Cantabria. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- El concurso deberá quedar resuelto antes de un mes, contado a partir de la finalización de la presentación de instancias.
- La Comisión de Valoración podrá decidir no cubrir las plazas en las que, por aplicaciones del baremo, no se alcance por los aspirantes un mínimo de 10 puntos.

V. Comisión de valoración.

Presidente: Presidente de la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria.

Vicepresidente: Secretario 1º de la Mesa.

Vocales:

El Letrado Secretario General de la Asamblea Regional de Cantabria.
Dos Vocales de la Comisión Superior de Organización y Función Pública representantes del personal.
Secretario: Letrado de la Asamblea.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Olga Ocina Cidranes para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Santillana del Mar.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Tomás Salmón Concha para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de enero de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Herrería Herrería para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Puente Arce (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de enero de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rafael García Merédez para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Vallada (Noja).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 1 de febrero de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Teresa Obregón Palazuelos para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Argomilla (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 1 de febrero de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el Duplicado de Acta de disconformidad Mod. A.02 que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio en tenor de los Artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA. Inspección de los Tributos del Estado. Duplicado del Acta Mod. A.02 nº 0010505-3. Concepto: Imp. Renta Personas Físicas; Cuota Diferencial, período 1.985; Apellidos y nombre: ESCAJADILLO GOMEZ-LAMBERT, Mª Cruz, DNI 13.560.1161; Domicilio: c/ Gomez Oreña nº 11-2º SANTANDER; Actuarios: Antonio Cruzes Llalobos NRP 50297609-57 y Antonio Relea Sarabia NRP A27HA1165.

En Santander a 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, constituida la Inspección en sus oficinas, Calvo Sotelo 27 al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tribuario, se hace constar:

1º. Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario, es la siguiente: Es desatendida dicha situación por esta Inspección por los motivos que constan en el informe anexo al presente Acta.

2º. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta: el sujeto pasivo era titular de expediduría de Tabaco y Timbre sito en la c/ Nicolás Salmerón nº 3. Que no presentó declaración por el impuesto y período de referencia. Que de las actuaciones inspectoras resulta una base Imponible de 3.199.943 Pts. Que dicha base Imponible está integrada por: Rendimientos netos de capital Mobiliario por importe de 533.358 Pts. y rendimientos netos de actividad profesional por importe de 2.666.585 Pts. Que dicha base imponible ha sido determinada en Régimen de Estimación Indirecta por los motivos y medios que detallan en el informe anexo al presente Acta. Que se practicó la siguiente deducción de la cuota: con carácter general: 17.000 Pts. constan retenciones por los siguientes conceptos e importes: de rendimientos de capital mobiliario 5.440 Pts.; de rendimientos de actividad profesional: 177.772 Pts.

3º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, si constituyen infracción tributaria grave en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley General Tributaria redacción dada por Ley 10/85 de 26 de Julio. La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias cometidas asciende al 250 por 100 de la deuda tributaria, cantidades y conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: sanción mínima 50 % (Art. 17 Ley General Tributaria modificada por Ley 10/85); perjuicio económico 100 % (Art. 13.1.a Real Decreto 2631/85); mala fe 50 % (Art. 14 Real Decreto 2631/85); Resistencia, excusa o negativa: 50 % (Art. 13.1.a Real Decreto 2631/85).

4º. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación: Base Imponible: 3.199.943; Cuota íntegra: 760.742; Deducción: 17.000; Pagos a cuenta: 183.212; Cuota 560.530; Intereses de demora: 103.401; Sanción: 1.401.325; DEUDA TRIBUTARIA: 2.065.256.

5º. El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de la actuación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación: El sujeto pasivo no da la conformidad como se deduce lógicamente de los motivos por los cuales se extiende el presente acta (Resistencia a la actuación inspectora) tal y como consta en el informe anexo.

6º. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia Regional de Inspección a través de su Secretaría Administrativa las alegaciones que considere oportunas, previa puesta manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Regional dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, procediéndose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los

butos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y enviándose uno al sujeto pasivo por el conducto reglamentario. Firmado por la Inspección: el Inspector Antonio Relea y el Subinspector Antonio Cruces.

Santander, 14 de Enero de 1988
EL INSPECTOR REGIONAL,

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el Duplicado de Acta de Disconformidad Mod. A.02 que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los Artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA. Inspección de los Tributos del Estado. Duplicado de Acta mod. A.02 nº 0010504-4. Concepto: Renta Personas Físicas; Cuota Diferencial, periodo 1.984; Apellidos y nombre: ESCAJADILLO GOMEZ-LAMBERT, Mª Cruz, DNI 13.560.116; Domicilio: C/ Gomez Oreña 11-2º SANTANDER; Actuarios: Antonio Cruces Villalobos - NRP 50297609-57 y Antonio Relea Sarabia, NRP A27H1165.

En Santander a 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, constituida la Inspección en sus oficinas, Calvo Sotelo 27 al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, se hace constar:

1º. Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente: Desconocida dicha situación por esta Inspección por los motivos que constan en el Informe anexo al presente Acta.

2º. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta: Que el sujeto pasivo era titular de Expendiduría de Tabaco y Timbre sita en la C/ Nicolás Salmerón nº 3. Que no presentó declaración por el impuesto y periodo de referencia. Que de las actuaciones inspectoras resulta una base imponible de 2.444.220 Pts. Que dicha base imponible se integra por: rendimientos netos de actividad profesional por importe de 1.943.624 Pts. Que dicha base imponible ha sido determinada en régimen de Estimación Indirecta por los motivos y medios que se detallan en el informe anexo al presente acta. Que se practican las siguientes deducciones de la cuota: con carácter general: 17.000 Pts.; opcional (Artº 123,3 del Reglamento del Impuesto Renta Personas Físicas) 10.000 Pts. Que constan retenciones por los siguientes conceptos e importes: de rendimientos de capital mobiliario: 12.545 Pts.; de rendimientos de la actividad profesional: 143.126 Pts.

3º. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección si constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el Artº 79 de la Ley General Tributaria redacción dada por Ley 10/85 de 26 de Abril. La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 250 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: sanción mínima 50 % (Artº 87 Ley General Tributaria modificada por Ley 10/85); perjuicio económico 100 % (Artº 13.1 a Real Decreto 2631/85); Mala fe 50 % (Artº 14 Real Decreto 2631/85); Resistencia, excusa o negativa: 50 % (Artº 13.1 c Real Decreto 2631/85).

4º. En consecuencia, se estima procedente la regularización tributaria del interesado proponiéndose la siguiente Liquidación: Base Imponible: 2.444.220; cuota íntegra: 543.629; deducciones: 27.000; Pagos a cuentas: 155.771; Cuota descubierta: 360.958; intereses de demora 121.564; Sanción 902.395; DEUDA TRIBUTARIA: 1.384.917.

5º. El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de: El sujeto pasivo no da la conformidad como se deduce lógicamente de los motivos por los cuales se extiende la presente Acta (resistencia a la actuación inspectora) tal y como consta en el informe anexo.

6º. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia Regional de Inspección a través de su Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de esta acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Regional dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y enviándose ejemplar al sujeto pasivo por el conducto reglamentario. Firmado por la Inspección, el Inspector Antonio Relea y el Subinspector Antonio Cruces.

Santander, 14 de Enero de 1988
EL INSPECTOR REGIONAL,

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el duplicado de Acta de Disconformidad Mod. A.02 que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los Artº 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA. Inspección de los Tributos del Estado. Duplicado de Acta Mod. A. 02 nº 10482-5 (nº Exp. 1875/87). Concepto Tributario: Impuesto Renta Personas Físicas; Cuota Diferencial; periodo: 1985; Apellidos y nombre: PRIETO MARTINEZ, Jesús, DNI 2.020.101; Domicilio: Aguayos 1 SAN ANDER, Actuario: Carrera Villalante NRP 13.735.844-35.

En Santander a 13 de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, constituida la Inspección en sus oficinas al objeto de documentar los resultados de la situación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, se hace constar:

1º. Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales es la siguiente: No lleva libros registros, no estando olvidado a ello.

2º. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes: Resulta que el sujeto pasivo obtiene rendimientos de trabajo personal como Brigada Celador de Puerto y Pesca. Presentó declaración por el Impuesto y ejercicio de referencia. De la actuación inspectora resulta la siguiente regularización tributaria:

	Declarado	Variación Acta	Comprobado
Rendimiento Integro Trabajo	1.953.842	-	1.953.842
Gastos deducibles:			
• Mutualidad obligatoria	103.574	-	103.574
• Gto estancia Pais Vasco	968.350	- 968.350	-
• 1% ingresos íntegros	19.538	-	19.538
RTO NETO TRABAJO	862.380	968.350	1.830.730

Son conformes el resto de los elementos de tributo reflejados en la declaración.

3º. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección constituyen infracción tributaria grave en virtud de lo dispuesto en el Artº 79 L.G.T. modificada por Ley 10/85 de 26 de Abril. La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 150 % de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: Ley 10/85 de 26 de Abril: inicial 50 %; R. Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre 100 % por defraudación.

4º. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación: Base Imponible: 1.830.730; Cuota íntegra: 367.239; deducciones: 87.000; Retenciones: 302.910; Devoluciones: 274.147; Cuota descubierta: 251.476; Sanción 150 %: 377.214; Intereses de demora: 43.253; DEUDA TRIBUTARIA: 671.943.

5º. El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de: —

6º. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante el Inspector Regional a través de la Dependencia de Inspección de los Tributos del Estado, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de esta Acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Regional dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo uno de ellos. Firmado por la Inspección, El Subinspector C. Carrera Villalante.

Santander, 14 de Enero de 1988
EL INSPECTOR REGIONAL,

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el Duplicado de Acta de Disconformidad A.02 que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio a tenor de los Artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento administrativo;

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA. Inspección de los Tributos del Estado. Duplicado del Acta Mod. A.02 nº 0010501-0. Concepto: Imp. Renta Personas Físicas, cuota diferencial. Periodo: 1.981. Apellidos y nombre o razón social: ESCAJADILLO GOMEZ-LAMBERT, Mª Cruz. D.N.I. 13.560.116. Domicilio: C/ Gomez Oreña nº 11-2º SAN ANDER. Actuarios: Antonio Cruces Villalobos, NRP 50297609-57 y Antonio Relea Sarabia, NRP: A27H1165.

En Santander a 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, constituida la Inspección en sus oficinas, Calvo Sotelo 27 al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, se hace constar:

1º. Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente: Desconocida dicha situación por esta Inspección por los motivos que constan en el Informe anexo al presente Acta.

2º. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta: Que el sujeto pasivo era titular de Expendiduría de Tabaco y Timbre, sita en la C/ Nicolás Salmerón nº 3. Que no presentó declaración por el impuesto y periodo de referencia. Que de las actuaciones inspectoras resulta una Base Imponible de 1.493.775 pts. Que dicha base se integra por rendimientos de la actividad profesional por importe de 1.127.031 Pts. y rendimientos del capital mobiliario por importe de 366.744 Pts. Que dicha base imponible ha sido determinada en régimen de Estimación Indirecta - de Base por los motivos y medios que se detallan en el informe anexo al presente Acta. Que se practican las siguientes deducciones de la cuota con carácter general: 15.000, opcional (Artº 123.3 del Reglamento del Impuesto Renta Personas Físicas) 10.000 pts. Que constan retenciones por los siguientes conceptos e importes: de rendimientos de capital mobiliario 29.974 Pts.; de rendimientos de la actividad profesional: Pts. 75.153 Pts.

3º. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección si constituyen infracción tributaria de Defraudación, en virtud de lo dispuesto en el Artº 80 de la Ley 230/63 de 28 de Diciembre, General Tributaria. La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 250 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: Aplicación del régimen sancionador contemplado en la Ley General Tributaria según redacción dada por Ley 10/85 de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria Tercera del Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre como se justifica en el informe anexo al presente acta.

4º. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación: Base Imponible: 1.493.775; Cuota íntegra: 266.770; Deducciones: 25.000; Pagos a cuenta: 105.127; Cuota 136.643; Intereses de demora: 59.569; Sanción: 341.608; DEUDA TRIBUTARIA: 537.820.

5º EL compareciente manifiesta su disconformidad respecto de: El sujeto pasivo no da la conformidad como se deduce lógicamente de los motivos - por los cuales se extiende el presente Acta (Resistencia a la actuación inspectora) tal y como consta en el informe anexo.

6º. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia de Inspección a través de su Secretaria Administrativa las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea dentro del plazo de los quince siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Regional, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en el plazo no superior a tres meses. La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y enviándose ejemplar al sujeto pasivo por el conducto reglamentario. Firmado por la Inspección, el Inspector Antonio Relea Sarabia y el Subinspector Antonio Cruces Villalobos.

Santander, 14 de Enero de 1988
EL INSPECTOR REGIONAL

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el Duplicado de Acta de Disconformidad Mod. A. 02 que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los Artº 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA. Inspección de los tributos del Estado. Acta Mod. 02 nº 0010502-6. Concepto Tributario: Imp. Renta Personas Físicas: Cuota Diferencial. Periodo: 1982. Apellidos y nombre: ESCAJADILLO GOMEZ-LAMBERT, Mº Cruz, DNI 13.560.116; Domicilio: C/ Gomez Oreña 11-2º SANTANDER. Actuarios: Antonio Cruces Villalobos, NRP 50297609-57 y Antonio Relea Sarabia RPR A27HALL65.

En Santander a 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete constituida la Inspección en sus oficinas, Calvo Sotelo 27 al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, se hace constar:

1º. Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente: Es desconocida dicha situación por esta Inspección por los motivos que constan en el Informe anexo al presente Acta.

2º. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta: Que el sujeto pasivo era titular de Expendiduría de Tabaco y timbre sita en la C/ Nicolás Salmerón nº 3. Que no presentó declaración por el Impuesto y periodo de referencia. Que de las actuaciones inspectoras resulta una Base Imponible de 2.426.931 Pts. Que dicha base se integra por: Rendimientos netos de Capital mobiliario por importe de 404.974 Pts. y Rendimientos de la actividad profesional por importe de 2.21.957 Pts. Que dicha base imponible ha sido determinada en régimen de Estimación Indirecta por los motivos y medios que se detallan en el informe anexo al

presente Acta. Que se practican las siguientes deducciones de la cuota con carácter general: 15.000 pts.; opcional (Artº 123.3 del Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas) 10.000 Pts. Que constan retenciones por los siguientes conceptos e importes: de rendimientos del capital mobiliario: 37.099 Pts.; de rendimientos de la Actividad profesional: 134.797 Pts.

3º. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, si constituyen infracción tributaria de Defraudación, en virtud de lo dispuesto en el Artº 80 de la Ley 230/63 de 28 de Diciembre, General Tributaria. La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 250 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: aplicación del régimen sancionador contemplado en la Ley General Tributaria según redacción dada por Ley 10/85 de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre como se justifica en el informe anexo al presente Acta.

4º. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación: Base Imponible: 2.426.931; cuota íntegra: 512.295; deducciones: 25.000; Pagos a cuenta: 171.896; cuota 315.399; intereses de demora: 112.196; sanción: 788.498; DEUDA TRIBUTARIA: 1.216.093.

5º. El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de: El sujeto pasivo no da la conformidad como se deduce lógicamente de los motivos por los cuales se extiende el presente Acta (Resistencia a la actuación inspectora) tal y como consta en el informe anexo.

6º. La inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia Regional de Inspección a través de su Secretaria Administrativa las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este Acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7º La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Regional dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y enviándose ejemplar al sujeto pasivo por el conducto reglamentario.- Firmado por la Inspección, el Inspector Antonio Relea y el Subinspector Antonio Cruces.

Santander, 14 de Enero de 1988
EL INSPECTOR REGIONAL,

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el Duplicado del Acta de Disconformidad Mod. A=02 que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los Artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE CANTABRIA. Inspección de los tributos del Estado. Duplicado Acta Mod. 02 nº 0010503-5. Concepto: Imp. Renta Personas Físicas: Cuota Diferencial, periodo 1.983; Apellidos y nombre: ESCAJADILLO GOMEZ-LAMBERT, Mº Cruz, DNI 13.560.116, Domicilio: C/ Gomez Oreña 11-2º SANTANDER; Actuarios: Antonio Cruces Villalobos, NRP 50297609-57 y Antonio Relea Sarabia NRP A27HALL65.

En Santander a 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete constituida la Inspección en sus oficinas, Calvo Sotelo 27 al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado tributario, se hace constar:

1º. Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente: Desconocida dicha situación por esta Inspección por los motivos que constan en el Informe anexo al presente Acta.

2º. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta: Que el sujeto pasivo era titular de Expendiduría de Tabaco y Timbre sita en la C/ Nicolás Salmerón nº 3. Que no presentó declaración por el Impuesto y periodo de referencia. Que de las actuaciones inspectoras resulta una Base Imponible de 2.201.552 Pts. Que dicha base se integra por: Rendimiento neto Capital Mobiliario por importe de 461.653 Pts. y Rtos netos de la actividad profesional por importe de 1.739.899 Pts. Que dicha base imponible ha sido determinada en régimen de Estimación Indirecta por los motivos y medios que se detallan en el informe anexo al presente acta. Que se practican las siguientes deducciones de la cuota: con carácter general 16.500 Pts.; opcional (Artículo 123.3 del Reglamento del Impuesto Renta Personas Físicas) 10.000 Pts. Que constan retenciones por los siguientes importes y conceptos: de rendimientos de capital Mobiliario 28.196 Pts.; de los rendimientos de la actividad profesional: 181.496 pts.

3º. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección si constituyen infracción tributaria de Defraudación, en virtud de lo dispuesto en el Artº 80 de la Ley 230/63 de 28 de Diciembre, General Tributaria. La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 250 por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan: Aplicación del regimen sancionador contemplado en la Ley General Tributaria según redacción dada por Ley 10/85 de con-

conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 2631/85 de 18 de Diciembre como se justifica en el informe anexo al presente Acta.

42. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación: Base Imponible: 2.201.552; cuota íntegra: 460.670; Deducciones: 26.500; Pagos a cuenta: 209.692; cuota descubierta: 224.478; Intereses de demora: 61.944; Sanción: 561.195; DEUDA TRIBUTARIA: 847.617.

50. El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de: El sujeto pasivo no da la conformidad como se deduce lógicamente de los motivos por los cuales se extiende el presente acta (resistencia a la actuación inspectora) tal y como consta en el informe anexo.

60. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia Regional de Inspección a través de su Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

70. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Regional dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se competente el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62. del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y enviándose ejemplar al sujeto pasivo por el conducto reglamentario. Firmado por la Inspección, el Inspector: Antonio Relea y el Subinspector: Antonio Cruces

Santander a 14 de Enero de 1988
EL INSPECTOR REGIONAL

Fdo.: Gerardo ALVAREZ MENDIBURU

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º Por el carácter higiénico sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Sujeto pasivo.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales donde se preste el servicio. En concepto de su-

jetos pasivos, vienen obligados al pago, en sustitución de los ocupantes, los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º La base de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 275 pesetas/mes.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 450 pesetas/mes.

c) Hoteles, fondas, residencias, discotecas, restaurantes y autoservicios, 1.100 pesetas/mes.

d) Locales industriales, talleres, peluquerías, etc., 450 pesetas/mes.

e) Locales comerciales, tiendas, carnicerías, farmacia, etc., 450 pesetas/mes.

f) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos: De primera categoría, 60.000 pesetas/anuales.

De segunda y tercera categoría, 40.000 pesetas/anuales.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.º Estarán exentos del pago de la tasa: El Estado, la Comunidad Autónoma, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 6.º

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por la aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan la obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º La tasa por la prestación de la recogida de basuras se devengará el primer día de cada trimestre, siendo la cuota irreducible. Dicha tasa se exigirá trimestralmente junto con la de otros servicios municipales.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Partidas fallidas

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 1987.

Miengo, febrero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Contribuciones Especiales

Anulación y modificación de diversos expedientes de contribuciones especiales

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1988 y según consta en el borrador del acta correspondiente, por unanimidad, aprobó y elevó a acuerdo una propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, que transcrita literalmente dice:

«En sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1987, fue elevada al excelentísimo Ayuntamiento Pleno por la Alcaldía-presidencia, propuesta de anulación de los siguientes expedientes de contribuciones especiales:

- Acera Norte García Lago.
- Accesos polígono Sardinero-Mataleñas.
- Parque Mataleñas-Valdenoja.
- Parque de Morales.

- Parque de La Magdalena.
- Reparaciones generales, área 1.
- Grupo Lavín.
- Reparaciones generales, área 4.
- Reparaciones generales, área 5.
- Accesos Complejo Deportivo.
- Acera Mónaco.
- Acera Valdecilla.
- Retoques, área 2.
- Ensanche Caleruco, retoques.
- Aceras Pedro San Martín.
- Acera Sur de Cajo.
- Acera Norte de Cajo.
- Urbanización Acebedos.
- Aceras Maternidad-Observatorio.
- Acera Norte de Menéndez Pelayo.
- Laterales de Canalejas.
- Viales Valdenoja-Albericia-Sardinero.
- Alameda de Oviedo, segundo tramo.
- María Blanchard-zona Las Casucas.
- Avenida de Los Castros.
- Parque de La Teja.
- Alumbrado Rocío-Calatayud.
- Alumbrado Arrabal y Medio.
- Alumbrado paseo de Pereda.
- Alumbrado plaza de José Antonio, ampliación.
- Jardines de Pereda, aceras y embaldosado.
- Alameda de Oviedo, parque de La Marga y aceras Fernando de los Ríos, todas ellas ejecutadas en el año 1985.
- Alameda de Oviedo y Fernando de los Ríos, alumbrado, todas ellas ejecutadas en el año 1984.
- Alameda de Oviedo, año 1982.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194-2 de la Ley Orgánica 5/85 de Régimen Electoral General, artículo 39-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en el artículo 47-3-h) de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, no podría entonces adoptarse acuerdo al efecto por precisarse para ello mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación y encontrarse en funciones; por lo cual dicha propuesta quedó pendiente para que fuera la Corporación entrante quien adoptara el acuerdo pertinente.

En cumplimiento de aquella determinación, la Comisión de Hacienda ha celebrado sesiones en fechas 4, 12, 19 y 20 del presente mes de enero, estudiando la anterior propuesta e informes correspondientes; y una vez examinadas las circunstancias concretas de cada uno de los expedientes afectados tales como: Resultado de la ejecución de las obras, coste definitivo de las mismas y recursos interpuestos, acuerda por unanimidad elevar al superior conocimiento y aprobación la siguiente propuesta:

1.º Anular los expedientes de contribuciones especiales que a continuación se relacionan, en base a la naturaleza de las obras realizadas o a la inejecución de las mismas.

Presupuesto de 1985

La Marga.

Presupuesto de 1986

- Acera Mónaco.
- Ampliación alumbrado plaza José Antonio.
- Urbanización Acebedos.
- Polígono Sardinero-Mataleñas.
- Avenida de Los Castros.
- Accesos Molinucos-Mataleñas.
- Parque de Morales.
- Área 1 reparaciones.
- Área 2 reparaciones.
- Área 4 reparaciones.
- Área 5 reparaciones.
- Ensanche Caleruco, área 3.
- Grupo Lavín.
- La Magdalena.
- Accesos Complejo Deportivo.
- Zona Casucas.
- Parque de La Teja.

2.º Modificar los porcentajes repercutibles de los siguientes expedientes al reconsiderar el interés especial beneficiado y los intereses generales concurrentes.

Presupuesto de 1986

- Acera Valdecilla, del 90% al 75%.
- Acera Pedro San Martín, del 55% al 50%.
- Acera Sur de Cajó, del 50% al 45%.
- Acera Norte de Cajó, del 50% al 45%.
- Acera Maternidad-Obst.º, del 90% al 75%.
- Acera Norte M. Pelayo, del 90% al 75%.
- Viales Valdenoja-carretera Albericia-Sardinero, del 90% al 75%.
- Alameda de Oviedo, segunda fase, del 55% al 25%.

Presupuesto de 1984

- Aceras de Fernando de los Ríos, del 50% al 40%.

3.º Mantener los restantes expedientes, reduciendo las cuotas individuales conforme al coste definitivo cuando este sea menor que el inicial y no aplicar los correspondientes incrementos cuando el coste haya resultado mayor que el previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santander, 10 de febrero de 1988.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 676/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capi-

tal y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 676/86, ejecución de sentencia número 119/87, a instancia de don Alejandro Mateo Cotera, contra don Mariano Núñez Seoane, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana número uno, ciento dieciocho. Local garaje sito en local sótano número uno de 24,99 metros cuadrados, dicho sótano pertenece a un edificio compuesto de tres módulos A, B y C, pegantes entre sí, radicantes en Cueto, al sitio de Las Llamas, Llamucas o Campuco.

Valorada en 450.000 pesetas.

Urbana número sesenta y nueve, piso sexto, sito en la planta sexta del portal cuatro del módulo B, de un edificio radicante en Cueto, al sitio de Las Llamas, Llamucas o Campuco, compuesto de tres módulos A, B y C, pegan entre sí con dos portales cada uno. Es del tipo C y se encuentra a la izquierda saliendo del ascensor. Está destinado a vivienda y tiene una superficie total de 177,21 metros cuadrados, de los que 19 corresponden a terrazas, distribuidos en cuatro dormitorios, salón-comedor, hall, cocina, dos cuartos de baño y dos terrazas.

Valorada en 15.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 28 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las trece horas, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al actor y demandado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 10/87

Don Javier Cruzado Díaz, accidental magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 10/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», representada por el procurador se-

ñor García Viñuela, contra don Leandro Seco Urreola, mayor de edad y en ignorado paradero, sobre reclamación de 130.888 pesetas de principal y la de 103.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 8 de abril, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 8 de mayo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 9 de junio, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Local comercial número 8 de la planta de entresuelo que forma parte del inmueble señalado con el número 20 de la avenida de José Antonio, de Maliaño, con una superficie aproximada de 57 metros cuadrados, inscrita al libro 212, folio 38, finca 23.177 del Registro Número Dos de Santander. Valorada en la suma de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Dado en Santander a 28 de enero de 1988.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 217/87

Don Javier Cruzado Díaz, accidental magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 217 de 1987 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla, contra don Marcos Santamaría Díez y doña María del Pilar García Díaz, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Santander, sobre reclamación de 102.667 pesetas de principal y la de

75.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 6 de abril próximo en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 6 de mayo próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 6 de junio de 1988; admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Piso cuarto derecha, del edificio o portal número 18, del bloque número 24 de la calle José María de Cosío en Cazoña, de Santander, con una superficie aproximada de 73,17 metros cuadrados.

Valorado en la suma de 4.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 6 de febrero de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 272/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 272/87, seguidos a instancia de don Alfonso Díaz Bárcena, contra «Foncumar, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de marzo, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de es-

ta Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Foncumar, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible.)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 94/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 94/88, seguidos a instancia de don José López González, contra «Transportes Gutiérrez, S. C.» en la persona de su representante legal, doña Carmen Canales Gutiérrez, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de marzo a las once treinta horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Transportes Gutiérrez, S. C.» y su representante legal, doña Carmen Canales Gutiérrez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 81/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 81/88 seguidos a instancia de doña María Luisa Cobo de la Riva y don José Antonio Pontones González, contra don Miguel Ángel Oria Veneras y don Francisco Arrenal Pardo, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de marzo a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para

la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Miguel Ángel Oria Veneras, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PAZ DE LIÉRGANES

Don Ernesto Cotero Lavín, juez de Paz de Liérganes (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue demanda de conciliación instada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y con poder de la comunidad de propietarios de la finca sita en el número 3 de la calle Veneras, de Madrid, contra los ignorados herederos de la causante doña Aída Vega Teja y contra don Martín Vega Teja, vecino de Liérganes, sobre reclamación de 3.529.635 pesetas.

Por el presente se cita a los ignorados herederos de la causante antes referida, a fin de que el día 14 de marzo próximo, a las diecisiete horas, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado de Paz, sito en el edificio del Ayuntamiento, con el fin de proceder a la celebración del acto conciliatorio solicitado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se tendrá el acto por intentado sin efecto.

Dado en Liérganes, 15 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 396/85

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 396/85 de suspensión de pagos de «Sociedad Agraria de Transformación Los Heros», de responsabilidad limitada número 1.289, con domicilio social en Bárcena de Pie de Concha, instado por la misma y en virtud de acuerdo de hoy se ha dispuesto la celebración de junta general de acreedores, en segunda convocatoria, en este Juzgado el día 8 de abril próximo a las doce horas, al no haberse obtenido los votos favorables necesarios para aprobar el convenio propuesto por un grupo de acreedores ordinarios y que consistía en una quinta del 50% de los créditos ordinarios, dos años de carencia a partir de su aprobación y abonar el otro 50% en seis anualidades, por iguales partes cada año, sin intereses y pagando la totalidad de los créditos con derecho de abstención, celebrándose la junta en segunda

convocatoria con el fin de someter nuevamente a votación el convenio propuesto por un grupo de acreedores ordinarios, el que será aprobado si concurren los dos tercios del pasivo de la suspensa, excluidos los créditos con derecho de abstención, citando por medio de este edicto a cuantos acreedores ignorados de la suspensa puedan existir y a los fines acordados.

Dado en Torrelavega, 29 de enero de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 60/86

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza de instrucción, en funciones, de Laredo y su partido judicial, por providencia de 12 de febrero de 1988 en el procedimiento L.10/80 número 60/86, seguido por un delito de cheque en descubierto contra don Enrique Irujo Olmos, por medio del presente se le hace saber que el juicio ha sido señalado para el día 1 de marzo a las trece horas ante la sala de audiencias del Juzgado de Instrucción de Laredo.

Dado en Laredo a 12 de febrero de 1988.—El juez de instrucción (ilegible).—La secretaria (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.156/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.156/87, a instancia de don Vicente Alfonso Pérez Martínez, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra denegación presunta, por silencio administrativo, al recurso de reposición formulado por el recurrente contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 22 de septiembre de 1987, sobre compensación económica correspondiente a licencias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1987.—El secretario, José Luis Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.161/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo

trativo con el número 1.161/87, a instancia de don Pedro Lavín Gómez, representado por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 25 de septiembre de 1987, en reclamación número 1.962/86, desestimando la reclamación formulada por don Pedro Lavín Gómez, contra acuerdo del jefe de la dependencia de Gestión Tributaria, por el que se practica una liquidación definitiva por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1982.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 61/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 61/87, a instancia de don José Ramón Hernández Elvira, representado por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega de 21 de noviembre de 1986, por la que se desestima la reclamación interpuesta por el recurrente contra el cobro de tasas de entrada de vehículos a través de las aceras correspondientes a los años 1981, 1982 y 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.953/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.953/87 por daños en circulación, cito en forma legal al denunciante don Antonio Dual Barrúl, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Montevideo, 11, 1.º D y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse día 3 de mayo

de 1988 a las diez horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 2.066/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.066/86 por daños en circulación, cito en forma legal a la denunciada doña Antonia García Casares, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle San Mariano, 9 y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 3 de mayo de 1988 a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándola del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.394/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.394/87 por daños en circulación, cito en forma legal al denunciado don Francisco Cano Dosal, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Marqués de Santillana, 20, 1.º D y en la actualidad en ignorado paradero, a fin, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 26 de abril de 1988 a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 10 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.639/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.639/87 por daños en circulación, cito en forma legal al perjudicado don Ceferino Raba Bedia, cuyo último domicilio lo tuvo en Pedreña, barrio La Portillona, s/n y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 28 de marzo de 1988 a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 743/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 743/87, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciante don Bernabé Fernández Gómez, cuyo último domicilio lo tuvo en General Dávila, 324-B, y en ignorado paradero en la actualidad, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 25 de abril de 1988, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 10 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 499/86

Por la presente se cita ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas 499/86 para el día 23 de mar-

zo a las diez veinte horas a «Popo» y «Bocas», que se encuentran en ignorado paradero, debiendo aportar todos los medios de que intenten valerse.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumplido con lo mandado y sirva de citación a «Popo» y «Bocas» que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1988.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 195/85

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado para el día 4 de mayo a las diez horas a la celebración del juicio de faltas 195/85, a doña Teresa Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, debiendo aportar todos los medios de prueba de que intente valerse.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumplido con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a doña Teresa Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1988.—Firma ilegible.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003